

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 439-2018-MDLO

Los Olivos, 17 de julio de 2018

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El expediente Nº 176-2018, presentado por JOSE ALFREDO JIMENEZ MALPARTIDA y AZUCENA LINDA CARRANZA RIVERA, el acta de ratificación en Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, conforme al Articulo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el

Que, de acuerdo al Articulo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 150-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior con vigencia de (05) cinco años;

Que el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaría General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante el expediente Nº 176-2018 de fecha 12 de junio de 2018, los cónyuges JOSE ALFREDO JIMENEZ MALPARTIDA y AZUCENA LINDA CARRANZA RIVERA, solicitan el inicio del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para lo cual adjuntan los documentos y las declaraciones juradas contempladas en la Ley y su Reglamento y el pago de la tasa de acuerdo al TUPA;

Que, conforme al principio de presunción de veracidad y estando a lo presentado, con el visto del abogado designado por la entidad, en Audiencia Única realizada el día 16 de julio de 2018, los cónyuges señalados en el párrafo precedente, han manifestado en Acta, su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, correspondiendo a la entidad, declarar la Separación Convencional y disponer que al término de dos (2) meses, a pedido de ambos o cualquiera de las partes, se declare la disolución del vinculo matrimonial mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges JOSE ALFREDO JIMENEZ MALPARTIDA y AZUCENA LINDA CARRANZA RIVERA, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a los dos (2) meses de notificada la presente a través de Secretaría General, ambos o cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vinculo Matrimonial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

THE DLIVES

ALCALDE